RESOLUCIÓN No 419 DE 2024

(10 de octubre de 2024)

POR LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA RE-IDPAC-001-2024

LA SECRETARIA GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCION COMUNAL

En ejercicio de sus facultades legales conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015, normas concordantes y la Resolución 081 del 21 de febrero de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que, la Declaración Universal de Derechos Humanos consagra en su artículo 25: "*Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar y en especial, la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad (…)*"

Que el artículo 2° de la Constitución Política de 1991, consagra como fines esenciales del estado: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".*

Que los artículos 49 y 95 de la Constitución Política, establecen que, toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad, y obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas.

Que el artículo 79 de la Constitución, establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que artículo 80 ibidem, establece que: *"El estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".* El Estado, para el logro del saneamiento y la protección ambiental, deberá adelantar de forma íntegra las políticas y normas de protección del ambiente con las de ordenación ambiental, territorial y de desarrollo económico, social y cultural, de conformidad con lo establecido en las Leyes 152 de 1994; 388 de 1997 y la Ley 99 de 1993.

Que la Constitución Política en su artículo 113 dispone que: *"(…) Son Ramas del Poder Público, la legislativa, la ejecutiva, y la judicial. Además de los órganos que las integran existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines"*

Que la Constitución Política en artículo 209 establece que: *"(…) La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".*

Que el artículo 1° del Decreto Ley 1421 de 1993, establece que: *"(…) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 de la Constitución Política, la ciudad de Santafé de Bogotá, Capital de la República y del departamento de Cundinamarca, se organiza como Distrito Capital y goza de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley".*

RESOLUCIÓN No 419 DE 2024

(10 de octubre de 2024)

POR LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA RE-IDPAC-001-2024

Que en igual sentido, en su artículo 39 ibidem determina la acción administrativa en la entidad territorial, y, por lo tanto; el alcalde mayor dictará las normas reglamentarias que garanticen la vigencia de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, descentralización, delegación y desconcentración en el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a cargo del Distrito.

Que en su artículo 40 del instrumento normativo citado, el Alcalde Mayor podrá delegar las funciones que le asignen la Ley y los Acuerdos, en otros funcionarios distritales, de conformidad con las delegaciones previstas en leyes orgánicas y demás leyes que regulen la materia. En ejercicio de la anterior atribución podrá también delegar sus funciones en los funcionarios de la administración tributaria y en las juntas administradoras y los alcaldes locales.

Que el Artículo 3° de la Ley 80 de 1993 establece como fines de la Contratación Estatal que: *"los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (…)"*

Que el artículo 66 ibidem establece que, todo contrato que celebren las entidades estatales estará sujeto a la vigilancia y control ciudadano, por parte de las asociaciones cívicas comunitarias de profesionales, benéficas o de utilidad común, podrán denunciar ante las autoridades competentes las actuaciones, hechos u omisiones de los servidores públicos o de los particulares, que constituyan delitos, contravenciones, o faltas en materia de contratación estatal.

Que el artículo 3° de la Ley 489 de 1998, determino que: *"La función administrativa se desarrollará con-forme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen"*

Que el artículo 6° de la Ley 489 de 1998 prevé que: *"(…) En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares. (…)".*

Que de conformidad con el Artículo 15 del Acuerdo Distrital 637 de 2016 el cual modifica el artículo 52 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, que a su tenor literal nos indica "*La Secretaría Distrital de Gobierno es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera que tiene por objeto orientar y liderar la formulación y seguimiento de las políticas encaminadas al fortalecimiento de la gobernabilidad democrática en el ámbito distrital y local, mediante la garantía de los derechos humanos y constitucionales, la convivencia pacífica, el ejercicio de la ciudadanía, la promoción de la paz y la cultura democrática, el uso del espacio público, la promoción de la organización y de la participación ciudadana y la coordinación de las relaciones políticas de la Administración Distrital en sus distintos niveles."*

Que, el numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, modificado por la Ley 1474 de 2011, en su Artículo 87, determina que: "(…) 12. Previo a la apertura de un proceso de selección, o a la firma del contrato en el caso en que la modalidad de selección sea contratación directa, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones, según corresponda".

Que el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal - IDPAC es un establecimiento público del orden Distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, adscrito a la Secretaría Distrital de Gobierno, de conformidad con el artículo 50 del Acuerdo Distrital No. 257 de 2006.

RESOLUCIÓN No 419 DE 2024

(10 de octubre de 2024)

POR LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA RE-IDPAC-001-2024

Que el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal - IDPAC tiene por objeto *"(…) garantizar el derecho a la participación ciudadana y propiciar el fortalecimiento de las organizaciones sociales, atendiendo las políticas, planes y programas que se definan en estas materias (...)", de conformidad con el artículo 53 del Acuerdo Distrital No. 257 de 2006.*

Que el Acuerdo 006 de 2007 mediante el cual se modifica el Acuerdo Número 002 del 2 de enero de 2007 "Por el cual se determina el objeto estructura organizacional y las funciones del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal y se dictan otras disposiciones" establece entre otras como función de la Secretaría General "a. Asesorar a la Dirección en la coordinación y distribución de los asuntos administrativos de las diferentes dependencias del Instituto y en la determinación de políticas, objetivos y programas en materia de administración y finanzas. (…) c. Establecer políticas y procedimientos en materia de contratación, manejo de recursos físicos y financieros, que permitan el cumplimiento de la misión institucional. (…) t. Responder por la prestación del servicio de vigilancia, aseo, cafetería y mantenimiento preventivo y correctivo de instalaciones, equipos, vehículos, bienes en general y demás asuntos relacionados con los servicios generales que demande la entidad."

Que, el Estado deberá atender la reducción, eliminación y mitigación de los impactos ambientales derivados del consumo y producción insostenibles, en tal sentido promoverá políticas y acciones apropiadas para lograr la sostenibilidad ambiental en sus territorios con el fin de garantizar los derechos para lograr una vida digna. Mediante el Acuerdo 114 de 2003, el Concejo de Bogotá estableció el deber de las entidades del Distrito Capital para impulsar el aprovechamiento eficiente de los residuos sólidos a través de la sensibilización, capacitación, inducción, práctica y formación de los servidores públicos, en el manejo adecuado de los residuos sólidos para su aprovechamiento. Así mismo y con el fin de propiciar el establecimiento de una política de manejo de residuos sólidos producidos por los servidores y las entidades distritales y reglamentar este aspecto de manera que no riña con las posteriores disposiciones que conformen el Plan Integral de Residuos Sólidos, se expidió el Decreto Distrital 400 de 2004, el cual tiene por objeto*: "la reglamentación tendiente al eficiente manejo de los residuos sólidos producidos, tanto por las entidades distritales, como por los servidores pertenecientes a ellas, buscando como objetivo central su adecuado aprovechamiento. Para alcanzar este objetivo se requiere adoptar las medidas e implementar las acciones tendientes a la efectiva separación en la fuente, a la adecuada clasificación y al correcto almacenamiento para su posterior recolección".*

Que, los mandatos de dicho Decreto deberán ser implementados por las entidades que hacen parte del sector central, descentralizado, las empresas de servicios públicos de carácter oficial y mixto, la Veeduría Distrital, las Alcaldías Locales y los particulares que cumplan funciones públicas (...)". (Subrayado fuera del texto original). Sumado a lo anterior, estableció que la coordinación de las actividades tendientes al mejor aprovechamiento de los residuos sólidos en las entidades que conforman el Distrito Capital estaría en cabeza de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos - UAESP, la cual debe implementar un programa de capacitación, para que sea ajustado e implementado por cada entidad, de conformidad con sus propias necesidades y elaborar con ellas un cronograma de desarrollo y verificación de metas, creando para el efecto indicadores de gestión y haciendo el seguimiento y evaluación del caso y en su artículo cuarto, la obligación que tienen las entidades distritales de adoptar un Plan de Acción Interno en el que se definan las metas, alcances, organizaciones de recicladores vinculadas al proyecto, indicadores de gestión y de evaluación y control.

Que, el Decreto Distrital 312 de 2006[1], por el cual se adopta el Plan Maestro para el Manejo Integral de Residuos Sólidos para Bogotá Distrito Capital determinó en desarrollo del Acuerdo Distrital No. 114 de 2003, que las entidades de la Administración Distrital quedan obligadas a partir de la publicación del referido decreto a informar a la UESP, hoy UAESP sobre los resultados de la separación en la fuente y el apoyo realizado a las organizaciones de recicladores de oficio en condiciones de pobreza y marginalidad.

Que es necesario aplicar medidas de inclusión social orientadas a la población recicladora de oficio en condiciones de pobreza y vulnerabilidad afectada por intervenciones normativas y contractuales públicas para facilitar su vinculación a los procesos formales de reciclaje y aprovechamiento, como lo dispone el numeral 5° del artículo 67 del Decreto Distrital 312 de 2006. Aunado a lo anterior, el artículo 4 del Acuerdo Distrital 287 de 2007, *"Por el cual se establecen lineamientos para aplicar*

[1] Complementado por el Decreto Distrital 620 de 2007.

RESOLUCIÓN No 419 DE 2024

(10 de octubre de 2024)

POR LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA RE-IDPAC-001-2024

las acciones afirmativas que garantizan la inclusión de los recicladores de oficio en condiciones de pobreza y vulnerabilidad en los procesos de la gestión y manejo integral de los residuos sólidos", señaló que las entidades públicas distritales vinculadas a la gestión y manejo de los residuos sólidos adelantarán acciones afirmativas orientadas a lograr, entre otros, el objetivo de: "1. Establecer mecanismos que permitan condiciones de igualdad real de los recicladores en procesos contractuales vinculados a la gestión y manejo integral de los residuos sólidos". De otro lado, la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos -UAESP mediante Resolución No. 799 de 2012, "Por medio de la cual se establece el listado detallado de los materiales reciclables y no reciclables para la separación en la fuente de los residuos sólidos domésticos en el Distrito Capital", relacionó en su artículo primero, la lista de materiales potencialmente reciclable y aprovechable - MPR - que deben ser entregados al servicio público de aprovechamiento prestado por la población recicladora; al respecto cabe señalar que si bien la citada resolución hace mención a los residuos sólidos domésticos, ésta será tenida en cuenta como base para la entrega de este tipo de residuos a la Organización de Recicladores. Así mismo, mediante Resolución No. 051 de 2014, estableció como acción afirmativa de carácter transitorio, la figura de Acuerdos de Corresponsabilidad con las organizaciones de recicladores para generar inclusión y condiciones de igualdad real para los recicladores en la prestación de las actividades de recolección, transporte y clasificación de residuos aprovechables, igualmente en los considerandos de la citada resolución se menciona que el Distrito Capital ha venido implementando Acuerdos de Corresponsabilidad con las organizaciones de recicladores, en cumplimiento a lo establecido en el Decreto 400 de 2004 y la Directiva Distrital No. 009 de 2006.

Que se determinó que las organizaciones de recicladores interesadas en suscribir Acuerdos de Corresponsabilidad deberán solicitar a la UAESP la verificación del cumplimiento de los requisitos para la configuración de las Organizaciones de Recicladores Habilitadas, mediante la presentación de la correspondiente solicitud acompañada de los documentos a través de los cuales se acredite el cumplimiento de tales requisitos, de conformidad con lo establecido en el artículo 7° de la Resolución UAESP No. 061 de 20133.

Que la UAESP, en atención a la consulta elevada por el IDPAC, informa mediante documento radicado IDPAC No. 2015ER6952 del 11 de agosto de 2015, que el documento válido para hacer la entrega del material potencialmente reciclable conforme a las directrices normativas señaladas es el Acuerdo de Corresponsabilidad. Por todo lo expuesto, se requiere suscribir un Acuerdo de Corresponsabilidad con quien, en cumplimiento de las disposiciones vigentes, cuente con la capacidad para atender dicha necesidad.

Que, Dadas las características del objeto contractual, el contrato a celebrar es un ACUERDO DE CORRESPONSABILIDAD, de conformidad con la Ley 142 de 1994 “por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones”, el Decreto 2981 de 2013 "Por el cual se reglamenta la prestación del servicio público de aseo", el Decreto 596 de 2016, “Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1077 de 2015 en lo relativo con el esquema de la actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo y el régimen transitorio para la formalización de recicladores de oficio y se dictan otras disposiciones”, que en su artículo 2.3.2.5.5.3. establece: “las entidades públicas del orden nacional propenderán por presentar sus residuos aprovechables a las organizaciones de recicladores de oficio en proceso de formalización como persona prestadora de la actividad de aprovechamiento”, en los mandatos de la Honorable Corte constitucional, específicamente en los Autos Nos. 268 de 2010 y 275 de 2011, en los cuales se pronuncia sobre la adopción de acciones afirmativas en procesos licitatorios o de contratación para garantizar la participación de grupos marginados o discriminados. Lo anterior en concordancia con lo fundamentado en el artículo 13- 2 de la Constitución Política en donde se señala que el estado tiene la obligación de promover las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva, adoptándose para ello medidas a favor de grupos discriminados o marginados, como lo son los recicladores, la Resolución 051 de 2014, “por medio de la cual se establece la figura de Acuerdos de Corresponsabilidad con las Organizaciones de Recicladores como acción afirmativa de fortalecimiento”, la Resolución No. 276 del 2016 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y las demás normas aplicables o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

Que con el fin de realizar la selección de quien va a prestar el servicio es preciso tener en cuenta que este tipo de procesos no se encuentran enmarcados dentro de las diferentes modalidades de selección previstas en el artículo 2 de la Ley 1150 y artículo 94 de la ley 1474 de 2011 y con el fin de dar cumplimiento al precepto legal de que todas las entidades Estatales deben publicar sus procesos de contratación en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP), lo cual está fundamentado en los artículos 223 del decreto Ley 019 de 2012 y 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 20151, para la celebración del Acuerdo de Corresponsabilidad, se considera procedente publicar en SECOP II – Régimen Especial, una invitación

RESOLUCIÓN No 419 DE 2024

(10 de octubre de 2024)

POR LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA RE-IDPAC-001-2024

pública para que se presenten ofertas y de esa manera seleccionar al mejor oferente, previo cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos dando aplicación a los criterios de evaluación expuestos en este estudio previo.

Que de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, los estudios previos correspondientes al presente proceso de selección, así como el proyecto de pliego de condiciones estuvieron disponibles para su consulta en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II, a partir del cuatro (12) de septiembre de 2024.

Que, durante el término de la publicación del proyecto de pliego de condiciones, la Entidad NO se recibió observación alguna.

Que el contrato a suscribir estará sometido a la legislación y jurisdicción colombiana y se rige por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto Ley 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018 y demás normas que las complementen, modifiquen o reglamenten y por las normas civiles y comerciales que regulen el objeto contractual.

Que el empleo de la modalidad propuesta garantiza el cumplimiento de los elementos o principios fundamentales del proceso público y abierto como son: i). La libre concurrencia, ii). La igualdad de los oferentes y i). La sujeción estricta al pliego de condiciones.

Que los estudios y documentos previos, así como el proyecto de pliego de condiciones definitivo correspondiente al presente proceso de selección, sus anexos y formatos, estuvieron a disposición del público para su consulta en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II, desde el día veintitrés (23) de septiembre de 2024.

Que, dentro del plazo establecido en el cronograma del proceso, NO se presentaron observaciones al pliego de condiciones.

Que una vez concluido el día y la hora prevista como plazo límite para la presentación de propuestas, es decir el veintisiete (27) de septiembre de 2024 a las 20:00 PM, se recibieron cuatro (04) propuestas tal y como consta en la lista de ofertas debidamente publicada en SECOP II.

Que, para la misma fecha mediante memorando de fecha 30 de septiembre de 2024 bajo radicado No. 20242000055433, se designó Comité de Evaluación para el respectivo proceso.

Que el Comité Evaluador del proceso publicó y dio traslado mediante SECOP II, al informe de verificación preliminar de los requisitos habilitantes jurídicos, técnicos y financieros de las ofertas presentadas, desde el tres (3) hasta el nueve (09) de octubre de 2024. El resultado de este informe inicial es el siguiente:

No.	PROPONENTE	JURIDICO	TECNICO	ECONOMICO	RESULTADO
1	**ASOCIACION DE RECICLADORES CRECER SIN FRONTERAS** **ARCRECIFRONT**	**HABILITADO**	**NO HABILITADO**	**HABILITADO**	**NO HABILITADO**
2	**ASOCIACION DE RECICLADORES AMBIENTALES JAG**	**NO HABILITADO**	**NO HABILITADO**	**HABILITADO**	**NO HABILITADO**
3	**ASOCIACION DE RECICLADORES**	**NO HABILITADO**	**NO HABILITADO**	**HABILITADO**	**NO HABILITADO**

RESOLUCIÓN No 419 DE 2024

(10 de octubre de 2024)

POR LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA RE-IDPAC-001-2024

	PUERTA DE ORO BOGOTA				
4	**ASOCIACION ECO ALIANZA ESTRATEGICA DE RECICLADORES SERA IDENTIFICADA CON LA SIGLA ECOALIANZA**	**NO HABILITADO**	**NO HABILITADO**	**HABILITADO**	**NO HABILITADO**

Que, dentro del término de traslado del informe de verificación preliminar se presentaron observaciones y/o aclaraciones, las cuales fueron analizadas, resueltas y publicadas a través de SECOP II.

Que el Comité Evaluador del proceso RE-IDPAC-001-2024, una vez analizados los documentos de la oferta, publicó a través de SECOP II, el Informe de Evaluación Definitivo, el día diez (10) de octubre de 2024 y el cual consagró:

No.	PROPONENTE	JURIDICO	TECNICO	ECONOMICO	RESULTADO	PUNTAJE
1	**ASOCIACION DE RECICLADORES CRECER SIN FRONTERAS** **ARCRECIFRONT**	**HABILITADO**	**HABILITADO**	**HABILITADO**	**CUMPLE**	**60**
2	**ASOCIACION DE RECICLADORES AMBIENTALES JAG**	**NO HABILITADO**	**HABILITADO**	**HABILITADO**	**NO CUMPLE**	
3	**ASOCIACION DE RECICLADORES PUERTA DE ORO BOGOTA**	**NO HABILITADO**	**HABILITADO**	**HABILITADO**	**NO CUMPLE**	
4	**ASOCIACION ECO ALIANZA ESTRATEGICA DE RECICLADORES SERA IDENTIFICADA**	**NO HABILITADO**	**HABILITADO**	**HABILITADO**	**NO CUMPLE**	

RESOLUCIÓN No 419 DE 2024

(10 de octubre de 2024)

POR LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA RE-IDPAC-001-2024

	CON LA SIGLA ECOALIANZA					

Que conforme el resultado del informe de evaluación definitivo que incluye el análisis y la aplicación de los criterios de evaluación, y el orden de elegibilidad evidenciado en el Proceso de Selección Régimen Especial No. **RE-IDPAC-001-2024**, se estableció que el proponente ubicado en el primer lugar y que cumple con los parámetros establecidos en los pliegos definitivos para ser adjudicatario, es la sociedad comercial **ASOCIACION DE RECICLADORES CRECER SIN FRONTERAS ARCRECIFRONT.**

Que la Ordenadora del Gasto del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal – IDPAC, acoge la recomendación del Comité Evaluador.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ADJUDICAR el proceso de Selección **RE-IDPAC-001-2024**, cuyo objeto es: **REALIZAR LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS APROVECHABLES DE CARÁCTER NO ELIGROSO GENERADOS EN LAS SEDES DEL IDPAC."** a la **ASOCIACION DE RECICLADORES CRECER SIN FRONTERAS ARCRECIFRONT**, persona jurídica, identificada con NIT No. **900312827-8**, cuyo representante legal es el señor **HUBER MUÑOZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **12.273.204** de La Plata - Huila y quien se encuentra facultado para suscribir el contrato.

PARÁGRAFO. – VALOR: El acuerdo de corresponsabilidad no genera erogación presupuestal alguna, se suscribe en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Distrital 400 de 2004 "Por el cual se impulsa el aprovechamiento eficiente de los residuos sólidos producidos en las entidades distritales" y en la Directiva 009 de 2006.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución se entiende notificada al proponente adjudicatario, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.1.2. del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007.

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese el presente acto administrativo en la página web del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, www.colombiacompra.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO 4. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra el mismo no procede recurso administrativo alguno, de conformidad con lo establecido en el parágrafo primero del artículo 77 de la ley 80 de 1993.

Dada en Bogotá, D.C., a los diez (10) días del mes de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

NOTÍFIQUESE Y CUMPLAESE

YULY MARCELA BARAJAS AGUILERA
Secretaria General

Funcionario/Contratista	Nombre	Firma	Fecha
Proyectado Por:	Erica Milena Vargas Medina		10/10//2024
Revisado Por:	Oscar Javier Ovalle Rivera		10/10/2024
Aprobado Por:	Jorge Lino Macheta Téllez		10//10/2024
Declaramos que hemos revisado el aplicativo y la documentación que contiene la información laboral de los funcionarios que aparecen acá relacionados y que este documento se encuentra ajustado a las normas y disposiciones legales y por lo tanto, lo presentamos para firma de la Secretaria General del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal IDPAC.			